

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N 299 -2008-P-PJ

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 1600-2008-OI-GG-PJ, adjuntando los Informes Nos. 030-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ y 0031-2008-INSP-ARQ/IFV, remitido por la Oficina de Infraestructura y, el Informe N° 919-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, referidos a la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 03 y el presupuesto deductivo de obra N° 02 del Contrato N° 045-2007-P-PJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre del año 2007, el Poder Judicial y el Consorcio III, integrado por las empresas Roalsa Contratistas Generales S.R.L., Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente S.A. y Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Juzgados Comerciales — III Etapa", por un monto total de S/. 1'809,816.09 y, por un plazo de ejecución de 150 días naturales, derivado de la Licitación Pública N° 002-2007-GG-PJ — Primera Convocatoria;

Que, la Entidad con Resolución Administrativa N° 117-2008-P-PJ del 04 de junio de 2008, autorizó la ejecución del presupuesto adicional N° 01 por la suma total de S/. 38,992.83 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos y 83/100 Nuevos Soles), el cual se originó por un vicio oculto, al haberse identificado, luego de las demoliciones efectuadas, una junta de construcción existente, la misma que no se alineaba con la proyectada desde el sótano 3 según el Expediente Técnico de Obra, lo que ocasiono ejecutar una nueva junta entre los Blocks 1A y 1B), así como la reubicación de una montante de agua del sistema de abastecimiento de agua;

Que, asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 256-2008-P-PJ, autorizó la ejecución del presupuesto adicional N° 02 por el monto total de S/. \$27,465.59 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 59/100 Nuevos Soles), \$100/c.



Gerencia General



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N 299 -2008-P-PI

referido a la reubicación de la junta de dilatación que se desplaza del eje 7 al eje 7', la cual separa el Block 1A del Block 1B, que originó la modificación del descanso, barandas de paso y contra paso de la escalera N° 02 y módulos de los servicios higiénicos de los pisos 3° 4° 5°, 6° y 7°. Del mismo modo, comprendió el cambio de ubicación del tablero general autosoportado del primer sótano al segundo sótano y, la colocación de una celda de derivación en el frontis de la calle Domingo Elías Luz del Sur), así como se aprobó el presupuesto deductivo N° 01 por el importe de S/. 5,102.92 (Cinco Mil Ciento Dos y 92/100 Nuevos Soles);

Que, durante el desarrollo de la Obra, el Residente de Obra efectúa y anota en el Cuaderno de Obra consultas relacionadas con el acondicionamiento de la caja de ascensores, en vista que la empresa que instalaría los ascensores (Ascensores A. Otis Carrier Instalaciones) determinó a través de los planos respectivos las carrierísticas y dimensiones exactas y definitivas que el Contratista debía respectar su colocación y habilitación, a fin de dejar operativo toda la estructura para el sistema de ascensores (cuarto de máquinas, caja de ascensores y el foso o PIT de ascensores) desde el segundo sótano hasta su ampliación al séptimo piso, lo cual originó a su vez que deba reforzarse estructuralmente la losa;

Que, igualmente, consultó por Asiento N° 321 del 04 de setiembre de 2008, respecto a la posición final de las salidas de alumbrado, eléctricas y cableado ubicados en el Hall del primer y segundo piso (Mesa de Partes) al haberse retirado la falsa viga existente que atravesaba dichos ambientes, tal como lo indicaba el Proyecto de Obra, que como consecuencia de ello quedaban expuestos al exterior. Del mismo modo, al considerar la Empresa prestadora del servicio de luz (Luz del Sur), que debía reubicarse la válvula siamesa por coincidir con la ubicación de la celda de derivación, la Residencia de Obra, por Asiento N° 315 del 29 de agosto de 2008, efectúa la consulta correspondiente;

Que, con Asiento N° 135 del 29 de agosto de 2008, el contratista consulta sobre la reubicación de la válvula siamesa a solicitud de la empresa Concesionaria, Luz del Sur, en el frontis de la calle Domingo Elías;

Que, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por



Gerencia Gere



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N 299 -2008-P-PJ

Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento) las consultas son remitidas por la Inspección al Área de Estudios de la Oficina de Infraestructura (Proyectista) para su opinión y consecuente absolución, la cual consta en los Informes Nos. 118, 124 y 145-2008-EVC-E-OI-GG-PJ, 158, 160, 166, 190 y 197-2008-CCN-O-OI-GG-PJ y 008-2008-MCC-OI-GG-PJ (absolución de consultas sobre ascensores). De otro lado con Informes Nos. 131-2008-EVC-E-OI-GG-PJ y 087-2008-CRM-E-OI-GG-PJ, se pronuncia sobre la modificación en el Hall del primer y segundo piso y, con Informes Nos. 135-2008-EVC-E-OI-GG-PJ y 043-2008-LPC-E-OI-GG-PJ, levanta la consulta sobre reubicación de válvula siamesa;

Que, mediante Informe N° 0031-2008-INSP-ARQ/IFV adjunto al Informe N° 030-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ, la Inspección de Obra presenta y sustenta el Elediente Técnico del presupuesto adicional de obra N° 03, el cual además de segundo piso y, reubicación de válvula siamesa, también contempla la modificación de la ventana V-17 del sexto piso del Block 2, a fin de facilitar el acceso del ambiente de los Asistentes del Juzgado N° 18 a la Terraza, lo cual conllevará a un deductivo de obra por partidas vinculantes;

Que, la Inspección establece que el presupuesto adicional de obra N° 03 es por el monto de S/. 33,204.02 (Treinta y Tres Mil Doscientos Cuatro y 02/100 Nuevos Soles), que representa el 1.83% del contrato de obra y, el presupuesto deductivo de obra N° 02 por el importe de S/. 573.43 (Quinientos Setenta y Tres y 43/100 Nuevos Soles), el cual representa el 0.03% del monto contractual. De igual modo, determina que los citados presupuestos se han generado a causa de las modificaciones al Proyecto original de obra, posteriores a la firma del contrato y, que resultan necesarios con el fin de asegurar el buen termino de la obra. Al ser el adicional menor al 10% del monto contractual no requiere para su pago la probación por parte de la Contraloría General de la República, siendo causal previsto en el inciso a) de la Directiva N° 91-2007-CG-OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, por otro lado, conforme obra del Anexo N° 01 del Informe N° 0031-2008-INSP-ARQ/IFV, la Inspección señala que el porcentaje de incidencia acumulada por los adicionales es del 5.51% del monto del contrato de obra;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N 299 -2008-P-PJ

Que, la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, a través del Memorándum N° 920-2008-SPP-GP-GG, manifiesta que existe financiamiento correspondiente para la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 03;

Que, es materia del presente procedimiento, determinar si corresponde que la Entidad ordene y pague directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra para lograr la meta contractual prevista;

Que, en principio es necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adausiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adistante la Ley), el contrato celebrado entre una entidad estatal y el contratista, puede acuerdo contrato celebrado entre una entidad estatal y el contratista, puede proceso de acuerdo con lo supremo N° 083-2004-PCM (en adistante la Ley), el contrato celebrado entre una entidad estatal y el contratista, puede acuerdo con lo setablección, siempre que no implique variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección;

Que, no obstante la Ley y su Reglamento, prevé casos especiales en que los cuales las entidades pueden efectuar modificaciones contractuales, siempre que se garantice el interés público que se encuentra de por medio en toda contratación estatal;

Que, así tenemos, que de acuerdo al artículo 42° de la Ley en concordancia con el artículo 265° de su Reglamento, establecen que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de obras adicionales¹ hasta por el 10% de su monto (porcentaje determinado por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), así como reducir obras hasta por el mismo porcentaje, previa disponibilidad presupuestal y resolución del Titular o la máxima autoridad administrativa

Gerencia (-*

¹ Según el numeral 2 de la Directiva Nº 012-2000-CG/OATJ-PRO "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra pública", aprobada por Resolución de la Contraloría Nº 036-2001-CG, vigente al momento de firmarse el Contrato Nº 045-2007-P-PJ, para los fines del control gubernamental, es presupuesto adicional de obra el mayor costo originado por la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, no considerados en las bases de licitación o en contrato respectivo, y que son ind¶Spensables para alcanzar la finalidad del contrato.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N 299 -2008-P-PJ

de la Entidad, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. De superar dicho porcentaje, en virtud del artículo 266° del Reglamento, las obras adicionales, luego de ser aprobadas por el Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, requieren previamente, para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República, en consonancia con lo normado en la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO;

Que, en concordancia, la Norma (600) de Control Interno para el Área de Obras Públicas, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, refiere que cuando se determine la necesidad de procesar un presupuesto adicional, deberá registrarse este hecho en el cuaderno de obra, correspondiendo al Inspector y/o Supervisor formular el Expediente Técnico pertinente, con el respectivo informe, documento que elevará a la Entidad para su aprobación mediante acto administrativo formal:

Que, tal como se aprecia de los antecedentes, la Inspección de Obra procedió a formular el Expediente Técnico para la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 03, el cual es elevado a la Entidad a través del Informe N° 030-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ, estableciendo como causal del presupuesto adicional hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato, los mismos que no pudieron preverse en el curso normal de la obra y, que determina modificaciones en el Proyecto original de Obra, consistentes en el acondicionamiento de la caja de ascensores, implementación de luminarias, salidas eléctricas y falso cielo raso, reubicación de válvula siamesa y, modificación del ventana V-17. De otro lado, al ser el porcentaje de incidencia menor al 10% del monto contratado, se requiere para su ejecución y pago, la previa autorización de la Contraloría General de la República;

Que, en ese orden de ideas y de la revisión de la documentación adjunta, se aprecia que se han cumplido con los requisitos legales vigentes establecidos en la normatividad acotada, al contarse con la opinión del Proyectista e Inspección de Obra, la correspondiente disponibilidad presupuestal y, el hecho que originó el presupuesto adicional de obra N° 03 constituye causal prevista en el inciso a) de la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO — "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de Obra Pública", aprobada por Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG y, cuya ejecución resulta esencial para lograr la conclusión definitiva de la Obra, en

Cerencia Gene



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

 $R.A. \mathcal{N}$ 299 -2008-P-PJ

beneficio del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados Comerciales, así como de la propia colectividad;

Que, en virtud de tales razones, resulta procedente que la Entidad autorice la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 03 y, el presupuesto deductivo N° 02, por las cantidades anteriormente indicadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, estando a la opinión técnica vertida por la Oficina de Infraestructura y, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ejecución y pago del presupuesto adicional de obra Nº 03 por un monto total de S/. 33,204.02 (Treinta y Tres Mil Doscientos Cuatro y 02/100 Nuevos Soles), referido al Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES — III ETAPA"; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el presupuesto deductivo de obra Nº 02 por un monto total de S/. 573.43 (Quinientos Setenta y Tres y 43/100 Nuevos Soles), referido al Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES – III ETAPA", por las razones contempladas en los considerandos del presente resolutivo.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura, y a la Gerencia de Administración y Finanzas para que conjuntamente desarrollen los procedimientos administrativos necesarios para hacer efectivo los alcances de la misma, así como el pago por la ejecución del referido presupuesto adicional de obra N° 03.

Artículo 4º.- DISPONER que la Oficina de Infraestructura proceda a redificar al CONSORCIO III (integrado por las empresas Roalsa Contratistas Generales



Cerencia Fiend

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N 299 -2008-P-PJ

S.R.L., Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente S.A. y Consorcio de Ejecución y Consultoria S.A.) los alcances de la presente resolución, debiendo solicitarse la ampliación y/o reducción de las garantías que hubiere otorgado.

SERVE OF

Artículo 5°.- DISPONER que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Oficina de Asesoría Legal, haga de conocimiento de la Oficina de Inspectoría General, la presente resolución y los informes que la sustentan, en cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas N° 600.

PANCISCO ARTEMIO TA

Presidente del Poder Judicia

Registrese y comuniquese.

RA CORDOVA

